RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2022- 0378

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, determina que: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.- Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (…) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta odeficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.(…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, manda: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, así mismo, la norma legal ibidem dispone en su artículo 313 que: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su*
trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 314, indica que*: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015; y, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 147 de la norma Ibídem, dispone que "*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (…) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente*";

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: "*Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(…)* ***1****. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y*

extrajudicial de la Agencia. (…) ***12****. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (…)*";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.- Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.- Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General (…)";*

Que, en el numeral 9a del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "*Delegación" como: "Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (…) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia"*;

Que, el artículo 33, de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera de la República de Uruguay, dispone que: *"Las contrataciones se realizarán mediante licitación pública u otro procedimiento competitivo expresamente previsto, de acuerdo a lo que mejor se adecue a su objeto, a los principios generales de la contratación administrativa y a lo previsto en la normativa vigente (…)";*

Que, el artículo 1247 del Código Civil de la República de Uruguay, define a los Contratos como: *"(…)una convención por la cual una parte se obliga para con la otra o ambas partes se obligan recíprocamente a una prestación cualquiera, esto es, a dar, hacer o no hacer alguna cosa";*

Que, el artículo 1261 de la norma ibídem, indica que: *"Para la validez de los contratos son esenciales los cuatro requisitos siguientes: 1. Consentimiento de partes. 2. Capacidad legal de la parte que se obliga.*

3. Un objeto lícito y suficientemente determinado que sirva de materia de la obligación. 4. Que sea lícita la causa inmediata de la obligación";

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, de 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el denominado "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-03-06-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió nombrar al doctor Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, el artículo 16, de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero: *"(…) la consecución de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, demás normativa conexa para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad a las delegaciones y considerando los montos establecidos en el artículo 15 del presente instrumento, los servidores delegados podrán suscribir todo acto administrativo o de simple administración, según corresponda, para el ejercicio de las siguientes atribuciones:* ***a)*** *Autorizar el inicio de los procesos de contratación pública (…)";*

Que, el artículo 1, de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, reformó y sustituyo el artículo 15 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, en lo referente a las delegaciones dadas al o la responsable o titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0768 de 18 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, designó al Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña, como Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2022, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, aprobó los términos de referencia para la contratación del servicio de *"VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A."*;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1672-M de 25 de octubre de 2022, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, se inicie el proceso para realizar la Verificación de Producción Nacional en el Portal de Compras Públicas correspondiente al servicio de *"VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A."*;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-1231-M de 26 de octubre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador General Jurídico Subrogante, la revisión del proyecto de Resolución para la Aprobación de Pliego y Verificación de Producción Nacional del servicio de "*VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.*";

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0361-M de 27 de octubre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, la revisión del proyecto de Resolución para la Aprobación de Pliego y Verificación de Producción Nacional del servicio de "*VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.*";

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0349 de 27 de octubre de 2022, la Directora Administrativa autorizó el inicio y publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional en el Portal de Compras Públicas correspondiente al servicio de *"VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A."*;

Que, mediante oficio SERCOP No. RMI-38485-2022 de 08 de noviembre de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública, informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del BIEN/SERVICIO que cumplan con las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso;

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CADA-2022-1649-M de 09 de noviembre de 2022, la Directora Administrativa indica a la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes: *"(…) sírvase encontrar en físico el expediente del procedimiento de Verificación de Producción Nacional del proceso, signado con el código No. VPN-ARCOTEL-03-2022, para la " VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.", que incluye el CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN NACIONAL /RESULTADO DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, con la finalidad de que se continúe con el respectivo trámite de contratación";*

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1854-M, de 15 de noviembre de 2022, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, la emisión de la Certificación Presupuestaria para la veeduría independiente para el proceso de negociación del servicio móvil avanzado de las empresas CONECEL y OTECEL S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2022-0763-M, de 15 de noviembre de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica Encargado, da contestación al Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1853-M, de 15 de noviembre de 2022, con el cual valida la disponibilidad del recurso POA 2022, para la Contratación de veedor para renovación de los títulos habilitantes del servicio móvil avanzado de CONECEL y OTECEL S.A.;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-1354-M de 17 de noviembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, notificó a la Coordinadora Técnica de Titulos Habilitantes, la reforma

PAC, validación PAC, y verificación de Catalogo Electrónico, relacionado con la veeduría independiente para el proceso de negociación del servicio móvil avanzado de las empresas CONECEL y OTECEL S.A.;

Que, a través de Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-1355-M de 17 de noviembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, adjuntó las certificaciones presupuestarias, para la contratación de la veeduría independiente para el proceso de negociación del servicio móvil avanzado de las empresas CONECEL y OTECEL S.A.;

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2022-1905-M de 17 de noviembre de 2022, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes solicita al Coordinador General Administrativo Financiero, se inicie el proceso de contratación para la "*VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A."* conforme la normativa legal vigente y remite la documentación que sustenta el proceso;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-1385-M de 23 de noviembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador General Jurídico Subrogante, se sirva remitir el criterio jurídico al respecto : *"Para la suscripción de los documentos correspondientes a "Contrataciones en el Extranjero", al no contar con un procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa, le correspondería suscribir los instrumentos legales tales como resoluciones de inicio y adjudicación así como el contrato a la Máxima Autoridad, o al responsable o titular de la Coordinación General Administrativa Financiera?"*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0688-M de 24 de noviembre de 2022, el Coordinador General Jurídico Subrogante remite el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0060 que señala: *"En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que el área con competencia para gestionar la contratación pública sin límite de monto o tipo de contratación y proceso, por delegación de la Dirección Ejecutiva es la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, y con ello le corresponde suscribir todos los documentos relacionados a los procesos de contratación en el extranjero, conforme con la delegación dada por el Director Ejecutivo mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-00115 de 20 de octubre del 2022, y su reforma mediante la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre del 2023.";*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-1387-M de 23 de noviembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador General Jurídico Subrogante, la revisión del proyecto de Resolución de Inicio para la contratación del servicio de "*VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.";*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0393-M de 24 de noviembre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, la revisión del proyecto de Resolución de Inicio para la contratación del servicio de ""*VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.";*

Que, Mediante resolución Nro. ARCOTEL-2022-0376 de 25 de noviembre de 2022; se designa, como delegado para revisar la oferta y llevar a cabo el proceso de Contratación en el Extranjero para la VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A." al Ing. Richart Bermeo Bonilla, Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.;

Que, mediante informe de calificación de 25 de noviembre de 2022, el delegado para revisar la oferta, en su parte pertinente señaló: *"(…) la oferta presentada por CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y EL ACCESO A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN DE AMÉRICA LATINA (CERTAL), cumple con todos los parámetros solicitados en los Términos de Referencia del proceso.";*

Que, A través del informe de calificación de 25 de noviembre de 2022, el delegado para revisar la oferta, recomienda: *"(…)calificar a CERTAL en el proceso de contratación al CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y EL ACCESO A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN DE AMÉRICA LATINA (CERTAL)";*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-1403-M de 25 de noviembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador General Jurídico Subrogante, la revisión del proyecto de Resolución de Adjudicación para la contratación del servicio de "*VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.";*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0395-M de 25 de noviembre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, la revisión del proyecto de Resolución de Inicio para la contratación del servicio de ""*VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.";*

En ejercicio y uso de las atribuciones que le confiere la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su Resolución Reformatoria No. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, esta autoridad

RESUELVE:

Art. 1.- **ACOGER,** el informe de calificación, para la "*VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.*";

Art. 2.- **ADJUDICAR,** el contrato para la "*VEEDURÍA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE LAS EMPRESAS CONECEL Y OTECEL S.A.*"; al proveedor CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y EL ACCESO A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN DE AMÉRICA LATINA (CERTAL), por un valor de USD.

32.600,00 (Treinta y dos mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de a partir del 28 de noviembre de 2022 hasta el 9 de junio de 2023.

Art. 3.- **DISPONER,** a la Dirección Administrativa la ejecución de la presente resolución.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de noviembre de 2022

OMAR SANTIAGO CABEZAS OCANA
Firmado digitalmente por OMAR SANTIAGO CABEZAS OCANA
Fecha: 2022.11.25 16:40:20 -05'00'

Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

	NOMBRES	CARGO	FIRMA
Elaborado y Revisado por:	Mgs. Saskya Paola Caizapanta Suarez	Directora Administrativa	SASKYA PAOLA CAIZAPANTA SUAREZ Firmado digitalmente por SASKYA PAOLA CAIZAPANTA SUAREZ Fecha: 2022.11.25 15:03:04 -05'00'